

## RESOLUCION-DE-MP-025 -2016

### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de Título de Propiedad Colectiva en dominio Pleno a favor de la Comunidades del Concejo Territorial de **DIUNAT**, presentada por el Abogado SANTIAGO FLORES ROSALES; en su condición de Apoderado Legal de la Organización Indígena MOSQUITIA ASLA TAKANKA (MASTA), como autoridad Miskita y representante del Concejo Territorial DIUNAT.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF es propietario y por mandato de la Ley administrador por delegación del Estado de un área de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA HECTÁREAS (195,360 has.)** de tierras conformadas por una parte territorial del departamento de Gracias a Dios, que constituyen parte de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (RHBRP), declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sitio Natural Patrimonio de la Humanidad, amparada legalmente por los Decretos del Poder Ejecutivo No. 977/1980 y del Poder Legislativo No. 170/1997, cuya propiedad le fue transferida en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) en el año 1997 mediante TÍTULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD, el cual está inscrito bajo el Número 85, tomo 11 del libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, de fecha cuatro (04) de Julio del dos mil uno (2001).

**CONSIDERANDO:** Que dentro del área indicada, las comunidades de: Brus Ta, Aras Laya, Usupum, Uhri, Kusua apaika, Twitanhta, Klauhban, Tuhsi, War Ta, Rais Bila, Twas, Tilas Unta, Sikri, Rapa, Bink Munhta, Cayos Cañones y Kutap, representadas por el Concejo Territorial de DIUNAT, con personería Jurídica número 396-2014 de fecha once (11) de Abril del dos mil catorce (2014), quienes son poseedores por derecho de ocupación ancestral de un territorio intercomunal Ancestral de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (79,848 has)**, ubicado dentro de los límites de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, cuya propiedad es preciso desmembrar y titular a su favor, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional atendiendo a la solicitud del ICF emitió el Decreto No. 61/2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 33,138 el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante el cual autoriza al ICF a responder a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado,





de conformidad con las disposiciones de las leyes relacionadas y otros instrumentos legales, mediante el desmembramiento y titulación de las tierras que históricamente han ocupado dentro de la RHBRP y que por derechos ancestrales les corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Indígena Mosquitia Asla Takanka (MASTA), en representación del Concejo Territorial **DIUNAT**, presentó solicitud de Titulación ante el ICF, del territorio intercomunal ancestral que ocupan y cuya extensión es de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (79,848 has)**, ubicado dentro de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biósfera del Río Plátano, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, la cual consta en el expediente administrativo ICF-550-13.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once de abril del año 2014, la Secretaría de Gobernación y Justicia, otorgó la personería jurídica a la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONG, denominada CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT, cuyos estatuto establecen en su artículo 12 que el Consejo Territorial DIUNAT; forma parte de la estructura organizativa de base organizativa de Miskitu Asla Takanka (MASTA), traducido como Unidad del Pueblo Miskitu, en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF en representación del Estado de Honduras y en estricta observancia y cumplimiento al Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras; El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94, y la Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en países independientes, ha decidido reconocer los derechos ancestrales y de propiedad a las comunidades indígenas Miskitu, representadas por el Concejo Territorial **DIUNAT**, sobre el territorio intercomunal ancestral, que ocupa una extensión de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (79,848 has)**, en la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General ha conocido de parte del Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF) y de la Regional Forestal de la Biosfera del Río Plátano, la documentación que sustenta los resultados de las acciones realizadas exigidas por el procedimiento legal establecido en la Ley de Propiedad y su reglamento.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 15, 16, 18 y 346 de la Constitución de la República;



Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras, El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94; La Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes; 1, 2, 5, 69, 70, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 126 de la Ley de Propiedad; 1, 18 y 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 257, 258, 260, 261, 263, 265, 266 y 267 del Reglamento General de la Ley de Propiedad; 98 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Legislativo 61-2013; Opinión Legal PGR-DNC-043-2009 del treinta de abril de dos mil nueve emitida por la Procuraduría General de la República

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el desmembramiento del área solicitada del título otorgado a favor del ICF en el año 1997 por el Instituto Nacional Agrario sobre el área total de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano y **OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD DEFINITIVO EN DOMINIO PLENO A FAVOR DEL CONCEJO TERRITORIAL DIUNAT, por un área de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (79,848 has),** de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 61-2013, en el que se deben incluir las salvaguardas correspondientes.

**SEGUNDO:** Inscribir el título otorgado en el Registro Público Correspondiente.  
**NOTIFIQUESE.**

**DIRECCION EJECUTIVA**

EF/GMM



**SECRETARIA GENERAL**

